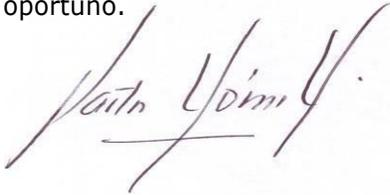


**CONSTANCIA:** Septiembre 29 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de VERBAL (PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por el señor ANDRES DEGOURNAY CHIBAS, frente a la señora ALBA LUCIA ARISTIZABAL GONZALEZ, indicándole así mismo que allego subsanación del escrito en el término oportuno.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 908

Radicado No. 2023-00341

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por el señor ANDRES DEGOURNAY CHIBAS, frente a la señora ALBA LUCIA ARISTIZABAL GONZALEZ

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible indique los nombres de los parientes por línea paterna que se deban citar para ser oídos dentro del presente proceso, conforme lo establecen los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por el señor ANDRES DEGOURNAY CHIBAS en representación del menor A.D.D.A, frente a la señora ALBA LUCIA ARISTIZABAL GONZALEZ

**SEGUNDO:** IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Toda vez que con la demanda se manifiesta que la señora ALBA LUCIA ARISTIZABAL GONZALEZ se encuentra fuera del país y se ignora el lugar donde puede ser citada, se ordena su emplazamiento conforme lo establece el artículo 293 del C.G.P., en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P. De no comparecer, se procederá con la designación del curador ad litem.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de las personas por línea materna del menor A.D.D.A, que quieran ser escuchadas durante el trámite del proceso,

toda vez que la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citada, de conformidad con lo contenido en el artículo 10 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante en los términos de la parte considerativa de este proveído.

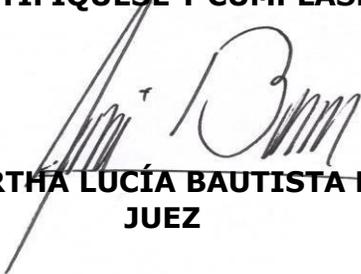
**SEXTO: CITAR** a los parientes por línea materna de menor A.D.D.A., para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así: Por línea materna:

- LUIS ENRIQUE CALVO GONZÁLEZ

Líbrense los telegramas pertinentes a las direcciones aportadas en la demanda.

**SEXTO:** ORDENAR oficiar a Migración Colombia a fin de que ésta informe si la señora ARISTIZABAL GÓNZALEZ reporta ingreso al país posterior a la fecha del 12 de enero de la corriente anualidad, lo anterior, a fin de verificar existió abandono de su parte respecto al menor A.D.D.A

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14dea4395f2f21164d30c3945147064dd7d7a771924f91260ea499f34144476**

Documento generado en 06/10/2023 06:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**